

**CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE MULTIGARANTÍA  
PARA CONSOLAS FIJAS DE FNAC ESPAÑA  
PÓLIZA DE SEGURO Nº BGDN014013**

La presente póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, al Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, a las modificaciones y adaptaciones de las mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias.

**Asegurador:** PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros., con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8 (en adelante EL ASEGURADOR).

**Tomador:** la persona física o jurídica que haya adquirido un Equipo Asegurado y que suscribe la presente póliza de seguro

**Mediador:** SPB IBÉRICA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF nº A60966694, inscrita en la Dirección General de Seguros con la clave de Mediador J3112, y domiciliada en Apartado de Correos 99010 - 28080 Madrid.

## 1.- CONTRATACIÓN DEL SEGURO

El Seguro de Multigarantía para Consolas Fijas de FNAC ESPAÑA está disponible exclusivamente para los compradores de consolas fijas en cualquier punto de venta de FNAC ESPAÑA y exclusivamente en el momento de la compra de las mismas.

Este seguro se contrata en el momento en que la prima es pagada junto con el precio del equipo en un punto de venta de FNAC ESPAÑA, y una vez que la póliza sea debidamente cumplimentada y firmada por el Tomador.

**El Asegurado deberá conservar una copia de la presente póliza, la factura de compra del equipo adquirido en FNAC ESPAÑA, el justificante de pago del recibo de prima así como el Equipo Asegurado donde el nº de serie sea legible.**

**La fecha de contratación del seguro debe coincidir con la fecha de compra del Equipo Asegurado.**

**En cualquier caso, cada póliza tan sólo garantiza un solo equipo.**

## 2.- DEFINICIONES

- **Asegurado:** el Tomador o bien la persona que utilice el Equipo Asegurado con la autorización expresa del Tomador.
- **Avería:** daño causado al Equipo Asegurado cuyo origen sea un fenómeno eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico interno y que impida el funcionamiento normal del Equipo Asegurado.
- **Capital Asegurado:** Valor del Equipo Asegurado (IVA incluido), en el punto de venta de FNAC ESPAÑA, en el momento del siniestro. Este capital está calculado por siniestro y anualidad de seguro.
- **Catástrofe Natural:** Cualquier daño material causado por la especial intensidad de un elemento natural tal como una inundación, corrimiento de tierras, sequía, terremoto, y similares.
- **Daño Accidental:** Cualquier deterioro o destrucción del Equipo Asegurado, externamente visible, que impida que el Equipo Asegurado funcione correctamente y que sea el resultado de una causa externa, repentina e imprevisible.
- **Equipo Asegurado:** Una videoconsola fija nueva adquirida en un punto de venta de FNAC ESPAÑA, cuyos datos figuren en la póliza, con sujeción a las coberturas detalladas más abajo; así como el Equipo de Sustitución.
- **Equipo de Reemplazo:** Una videoconsola fija, nueva o puesta a nuevo a elección del Asegurado, idéntica al Equipo Asegurado (misma marca y modelo); o bien, si dicho Equipo ya no se encuentra a la venta en un punto de venta de FNAC ESPAÑA, cualquier videoconsola fija, nueva o puesta a nuevo a elección del Asegurado, con similares características técnicas (**excluyendo características de marca, peso, tamaño, color o diseño**). **El valor del Equipo de Reemplazo en ningún caso excederá el Capital Asegurado.**
- **Equipo de Sustitución:** El Equipo proporcionado al Asegurado en virtud de la garantía del fabricante/distribuidor y destinado a sustituir el Equipo Asegurado.
- **Indemnización:** A elección del Asegurado, la Indemnización en caso de siniestro podrá consistir en el suministro de un Equipo de Reemplazo, la Reparación del Equipo Siniestrado, o el abono de un importe no superior al Capital Asegurado.
- **Tercero:** Cualquier persona que no sea el Tomador o el Asegurado, el esposo o la esposa, pareja de hecho, descendientes o ascendientes del Asegurado; así como cualquier persona no autorizada por el Asegurado para utilizar el Equipo Asegurado.
- **Uso y desgaste normales:** El deterioro progresivo del Equipo Asegurado, o de uno o varios de sus componentes como consecuencia del uso de los mismos.

## 3. OBJETO Y LÍMITES DE LA GARANTÍA

### 3.1.- EXTENSIÓN DE GARANTÍA

3.1.1. En caso de avería del Equipo Asegurado a contar desde la fecha de vencimiento de la garantía del fabricante/distribuidor y durante el período de validez del presente seguro indicado en la Cláusula 6.2 de las presentes Condiciones Generales, el Asegurado tendrá derecho a la Indemnización indicada en el punto 2 "Definiciones" que antecede.

3.1.2. Asimismo, en caso de avería del Equipo de Sustitución proporcionado al Asegurado en virtud de la garantía del fabricante/distribuidor, este equipo se beneficia de las mismas garantías que el Equipo Asegurado tal y como se definen en el párrafo 3.1.1. durante el resto del período de validez de la póliza hasta su fecha

de vencimiento. A los efectos probatorios oportunos, el Asegurado conservará los justificantes del cambio de equipo.

En cualquier caso, este seguro no invalida las garantías legales en vigor sobre vicios ocultos ni la normativa que regula las obligaciones de los fabricantes y distribuidores de bienes de consumo.

En caso de rescisión de la venta del Equipo Asegurado con reembolso de su precio de compra al Tomador, el Tomador tendrá pleno derecho al reembolso de la prima de seguro correspondiente, siempre y cuando no hubiera activado las garantías otorgadas en virtud del presente seguro.

En cualquier caso, este seguro no priva al Tomador/Asegurado del derecho a beneficiarse de la garantía del fabricante/distribuidor durante el plazo de vigencia de la presente póliza.

## 3.2.- EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA

El presente seguro excluye de la cobertura las averías que sean la consecuencia de:

- Cualquier guerra civil o extranjera, rebelión o confiscación por parte de las autoridades.
- Cualquier radiación ionizada o cualquier otra capacidad peligrosa de elementos o partes nucleares que formen parte del mismo.
- Cualquier acto intencionado o fraudulento en el que medie mala fe, cometido por el Tomador, Asegurado o cualquier persona que no sea un Tercero.
- Cualquier perjuicio indirecto, financiero o no, sufrido por el Asegurado a consecuencia de un siniestro.
- La destrucción o pérdida de bases de datos, ficheros o software, a consecuencia de un siniestro.
- La modificación de las características originales del Equipo Asegurado.
- Las catástrofes naturales.
- Los accidentes eléctricos externos al Equipo Asegurado.
- Cualquier daño material accidental.
- La sequía, oxidación, polvo o exceso de temperatura.
- El uso de Equipos Eléctricos y Electrónicos periféricos, partes consumibles o accesorios no conformes o no adaptados al Equipo Asegurado.
- El uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante, o la falta de mantenimiento del Equipo Asegurado.
- Las exclusiones específicas de la garantía del fabricante del Equipo Asegurado expresamente indicadas en el manual de instrucciones del mismo.
- El uso del Equipo Asegurado para fines profesionales distintos del simple uso doméstico.
- Un número de píxeles defectuoso, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO 13406-2 de 2001.
- La modificación de un programa o una parametrización de datos o defecto de software.
- La instalación o montaje del Equipo Asegurado por el Asegurado o por un servicio externo, la reparación del Equipo Asegurado por un servicio técnico no autorizado por SPB, la no observación de los requisitos de instalación o montaje del Equipo Asegurado indicados en el manual de instrucciones del mismo.

Asimismo quedan terminantemente excluidos de la cobertura:

- Cualquier avería si la entrega del Equipo Asegurado es materialmente imposible.
- El Equipo de Reemplazo.
- Los accesorios del Equipo Asegurado tales como cables de alimentación, baterías, consumibles, tarjetas de sonido, imagen, video, juegos, DVD...
- Los gastos de puesta en servicio (por ejemplo: entrega e instalación)
- Los ajustes accesibles al Asegurado sin necesidad de desmontar el Equipo Asegurado.
- Cualquier avería si el número de serie del Equipo Asegurado es ilegible.
- Los daños no cubiertos por la garantía del fabricante

### 3.3.- DAÑO ACCIDENTAL

En caso de Daño Accidental del Equipo Asegurado, el Asegurado tendrá derecho a la Indemnización indicada en el punto 2 "Definiciones" que antecede.

Asimismo, queda cubierta la Rotura Accidental del Gamepad de la Wii U, durante un período de un (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la póliza (**garantía válida exclusivamente en caso de contratación del tramo a 49,00 €**).

**Esta garantía está limitada al Capital Asegurado, por siniestro y anualidad de seguro.**

### 3.4.- EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑO ACCIDENTAL

Quedan excluidos de la presente garantía:

- Los accesorios así como cualquier parte consumible o periférica relacionada con el funcionamiento del Equipo Asegurado.

- La Rotura Accidental del Gamepad de la Wii U producida después de 1 (UN) año desde la fecha de entrada en vigor de la póliza.
- La Rotura Accidental de cualquier otro mando que no sea Gamepad de Wii U.
- Las averías, fallos o defectos relacionados con causas internas, tanto cubiertas o no por la garantía del fabricante y/o distribuidor; cualquier Uso y Desgaste Normal; la Oxidación de los componentes del Equipo Asegurado con independencia de su causa.
- Los daños causados por un defecto latente tanto en el material como en la fabricación.
- Los daños causados a las partes externas del Equipo Asegurado cuando éstos no impidan el funcionamiento adecuado del mismo, tales como arañazos y cualquier otro daño puramente externo que se considerará como daño estético excluido de la cobertura.
- Cualquier avería de un componente eléctrico, electrónico o mecánico, salvo que la avería sea como consecuencia de un Daño Accidental externo al Equipo Asegurado.
- Los daños causados por el uso contrario a las recomendaciones o estándares del fabricante, o por la falta de mantenimiento del Equipo Asegurado y/o sus componentes.
- La desaparición, el extravío o la sustracción ilegítima del Equipo Asegurado.
- Los costes incurridos para realizar un presupuesto de reparación, con independencia de que se realice o no. Los costes de mantenimiento, revisión, modificación, mejora o arreglo del Equipo Asegurado.
- Los daños sufridos como consecuencia de la apertura y la modificación del contenido de la unidad central o cualquier elemento periférico, atribuido al Tomador, al Asegurado, a un Tercero, o cualquier "Servicio de Post Venta" no Oficial del Fabricante del Equipo Asegurado.
- La negligencia o cualquier acto intencionado o fraudulento, en el que medie mala fe, cometido por el Tomador o Asegurado.
- Cualquier perjuicio o pérdida financiera indirecta sufrida durante o como consecuencia de un siniestro.
- Los daños causados a otros enseres o terceros.
- Un número de píxeles defectuoso, inferior o igual al umbral de tolerancia de la Norma ISO 13406-2 de 2001.
- El uso del Equipo Asegurado para fines profesionales distintos del simple uso doméstico.

#### 4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

##### 4.1. Declaración de siniestro

De forma general, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurado deberá comunicar el siniestro a SPB tan pronto como tenga conocimiento de ello. **SPB informará al Asegurado del procedimiento a seguir para la correcta tramitación de su siniestro.**

##### 4.2. Indemnización

Sin perjuicio del artículo 4.3., el Asegurado pondrá a disposición de SPB el equipo siniestrado junto con los accesorios, periféricos y mando a distancia.

Una vez diagnosticada la avería/daño accidental por el Servicio Técnico de SPB, y dentro de los límites de coberturas expuestos en la cláusula 3 anterior, SPB indemnizará al Asegurado con un Equipo de Reemplazo.

**En caso de que el Servicio Técnico no detecte ninguna avería/daño accidental cubierto en virtud del presente seguro, el Equipo Asegurado será devuelto al Asegurado.**

En caso de aceptación del siniestro y reemplazo del Equipo Asegurado con cargo al presente seguro, el Equipo Siniestrado pasará a ser propiedad de la Aseguradora.

##### 4.3. Justificantes:

En todos los casos de siniestro, el Asegurado deberá remitir a SPB los siguientes documentos o información:

- La factura de FNAC ESPAÑA de compra del Equipo Asegurado
  - El justificante de pago de la prima de seguro
  - Una copia de la póliza debidamente cumplimentada y firmada
  - Un escrito firmado por él, aclarando las circunstancias del siniestro y describiendo el estado en el que se encuentra el Equipo Asegurado
- Además, el Asegurado deberá entregar a SPB:
- El Equipo Siniestrado, con el fin de solicitar diagnóstico de la Avería/Daño Accidental al Servicio Técnico.

Siempre que resulte necesario, el Asegurado deberá aportar cualquier otra información que le pueda ser requerida para la prueba del siniestro.

**No obstante, la Aseguradora podrá solicitar la intervención de un perito o investigador así como solicitar otros justificantes que estime necesarios para valorar el siniestro.**

#### 5. PRIMA

El importe de prima está indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y en la factura emitida por FNAC ESPAÑA en el momento de la compra del Equipo Asegurado.

**En caso de que las cuantías establecidas en la factura de FNAC ESPAÑA y en la póliza sean diferentes, prevalecerá el importe que figure en la factura de FNAC ESPAÑA.**

#### 6 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS.

##### 6.1. Entrada en vigor, duración y finalización de la póliza

La póliza entrará en vigor en la fecha de su firma, conforme a la cláusula 1 "Contratación del Seguro" arriba detallada, y regirá plenamente durante tres años.

La póliza finalizará automáticamente:

- A los tres años de su entrada en vigor.
- En caso de impago de la prima de seguro, con sujeción, en su caso, al reembolso por parte del Tomador de las indemnizaciones que hubiera recibido en cumplimiento de las presentes Condiciones Generales.
- En caso de desaparición o destrucción total del Equipo Asegurado sin activación de las garantías vinculadas al presente seguro.
- En todos los demás casos previstos por la Legislación sobre Seguros en vigor.

##### 6.2. Entrada en vigor, duración y finalización de la cobertura de "Extensión de Garantía"

Esta cobertura entrará en vigor el día siguiente a la fecha de extinción de la garantía del fabricante/distribuidor del Equipo Asegurado o del Equipo de Sustitución y será plenamente eficaz hasta la fecha de vencimiento de la póliza.

##### 6.3. Entrada en vigor, duración y finalización de la cobertura de "Daño Accidental"

Esta cobertura entrará en vigor en el momento de la firma de la póliza finalizando automáticamente y sin posibilidad de prórroga alguna, tres (3) años después de la fecha de efecto de la póliza.

#### 7. MODIFICACIÓN DE DATOS

Cualquier modificación de los datos facilitados por el Tomador y reflejados en la póliza deberá ser comunicada de inmediato a SPB.

#### 8. ÁMBITO GEOGRÁFICO

El presente contrato es válido en el territorio español.

#### 9.- INSTANCIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

En caso de quejas o reclamaciones, el Tomador, Asegurado, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de ellos, conforme a la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras podrá dirigirse inicialmente al Servicio de Atención al Cliente de SPB Ibérica.

Los datos de contacto de este Servicio son los siguientes: Red de Consultores Legales y Tributarios, [defensordelcliente@rcrd.com](mailto:defensordelcliente@rcrd.com)

Además, siempre que se acredite haber formulado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente y que la resolución haya sido contraria a la petición del cliente o no se haya producido en el plazo de dos meses desde su presentación, el cliente podrá formular reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado, Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid.

Las anteriores instancias de reclamación no son obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, ni al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a la protección administrativa.

#### 10.- IDIOMA

El idioma aplicable a los efectos de redacción, notificaciones, comunicaciones, envío de documentación, justificantes etc. relacionados con la presente póliza, será el castellano.

#### 11.- JUEZ COMPETENTE

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Tomador, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España en caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

#### 12. PROTECCION DE DATOS

En cumplimiento de las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el tomador del seguro y asegurado reconoce ser informado de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal del que es responsable, PLUS ULTRA, SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, entidad aseguradora ante la que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, proporcionándose los datos como condición indispensable, excepto para la finalidad promocional, para la contratación del seguro y otorgando expresamente su consentimiento:

Para que los mismos sean incorporados al fichero y tratados informáticamente para los fines legítimos de la actividad aseguradora, y

Para ser utilizados en la promoción publicitaria de los servicios y productos comercializados por Plus Ultra Seguros relacionados con el sector del seguro y planes de pensiones, incluso tras la terminación de la relación contractual, pudiendo ser cedidos con este mismo fin a las otras entidades que componen el grupo al que pertenece la compañía. Si desea conocer las sociedades pertenecientes al grupo asegurador, puede consultar en cualquier momento la página web ([www.plusultra.es](http://www.plusultra.es)).

Para que puedan ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales y la lucha contra el fraude, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de siniestros.

Para que puedan ser cedidos entre las entidades que integran el grupo Asegurador en España y a quienes éstas arriendan sus servicios o medien en seguros, es decir, a cuantos operadores sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del Contrato de Seguro, siendo todos ellos los destinatarios de la información, quedando informado que dicha comunicación a las Entidades del Grupo se produce en el mismo momento en que proporcionan los datos a Plus Ultra Seguros.

Para que puedan ser cedidos a los efectos del reaseguro y coaseguro del riesgo.

En caso de que los datos personales se faciliten por persona (tomador del seguro) distinta del titular de los mismos (asegurado, participe, beneficiario, etc.), recaerá en éste la obligación de informar a los mismos de la existencia de un fichero automatizado de datos de carácter personal, de sus derechos recogidos en la presente cláusula, así como de recabar el consentimiento de esos titulares para su tratamiento con los fines anteriormente expuestos

### 13. SUBSANACIÓN DE DIVERGENCIAS

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

### 14. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 53, 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por RD Leg. 6/2004, de 29 de Octubre), el Asegurador a quien se solicita cobertura manifiesta:

1.- Que el contrato de seguro se celebrará con la entidad PLUS ULTRA, Seguros Generales y Vida, S.A de Seguros y Reaseguros., con CIF: A30014831, domiciliado en Madrid, Plaza de las Cortes, 8.

2.- Que el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es España y que, dentro de dicho Estado, la autoridad a quien corresponde dicho control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 – 28046 Madrid

3.- Que la legislación aplicable al presente contrato será la Ley 50/1980 de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el Texto Refundido de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (aprobado por RD Leg. 6/2004, de 29 de Octubre) y demás normativa española de desarrollo.

Que las disposiciones relativas a las reclamaciones serán las siguientes:

#### a) Instancias internas de reclamación:

En caso de siniestro, deberá usted dirigirse por escrito, en primer lugar, a su Mediador (SPB, Apartado de Correos 99010 – 28080 Madrid) quien, a su vez, lo notificará a la Aseguradora.

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita su reclamación, puede Ud. dirigirse por escrito al departamento de atención al cliente de SPB: [defensordelcliente@rcred.com](mailto:defensordelcliente@rcred.com).

#### b) Instancias externas de reclamación:

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en el Artículo 31 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros.

Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 62 de la Ley de Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, ante la Dirección General de Seguros si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguros

### 15.- CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los

riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.

b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### 2. Riesgos excluidos

a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b. Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c. Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e. Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f. Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

i. Los causados por mala fe del asegurado.

j. Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

k. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

#### 3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

#### 4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

### **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

#### **16.- DATOS DE CONTACTO**

Cualquier petición de información o cualquier declaración de siniestro deberá dirigirse a:

SPB "Seguros FNAC ESPAÑA"

Apartado de Correo 2233

28080 Madrid

SPB "Atención Asegurado FNAC ESPAÑA"

Número de teléfono exclusivo **902 133 166**

[aseguradofnac@spb.eu](mailto:aseguradofnac@spb.eu)